

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero de 2021, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT), CUIT N° 30-53031305-7, domicilio electrónico: jrussi@aotra.org.ar, teléfono celular: _____, con domicilio en Avenida La Plata 754 CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo E. Benítez, su Secretario Adjunto Sr. José Listo y su Secretario Gremial, Sr. Jorge Russi, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Felipe Yamuni, por una parte, y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, teléfono celular: _____, con domicilio en Reconquista 458 Piso 9° CABA, representada en este acto por su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I – Modificación al Acuerdo colectivo de fecha 28 de octubre de 2020.

Con referencia al Acuerdo Salarial AOT-FITA suscripto con fecha 28/10/2020 y homologado por RESOL-2020-1543-APN-ST#MT, las partes convienen en modificar el Punto 5 del mismo, el que queda redactado de la siguiente manera:

“5.- Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el Punto 2 del presente los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical, por cada trabajador convenionado. El adicional establecido en el punto 4 del acuerdo de fecha 31 de Julio 2020, se elevará de \$275 a \$400 por los meses de noviembre y diciembre de 2020, y de \$400 a \$500 por los meses de enero y febrero de 2021 ambos inclusive, por cada trabajador convenionado”.

II.- Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017). El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

